

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte: ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 200.

Real orden confirmando la negativa acordada por el Sr. Gobernador de Málaga, al Juez de primera instancia de Gaucin para procesar al Alcaide de la cárcel de este pueblo.

En la Gaceta del Gobierno número 179, del 28 de junio último, se publica por el Ministerio de la Gobernación la real orden que dice así:

Ministerio de la Gobernación. — Sección central. — Negociado 3.º — Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar al Alcaide de la cárcel de Gaucin, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el adjunto expediente, en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Gaucin la autorización que solicitó para procesar á D. Salvador Moya, Alcaide de la cárcel de la misma villa: de él resulta que dicho Alcaide dió parte al juzgado con fecha 5 de mayo de 1851 de que la noche anterior se fugó de la cárcel el preso Andrés Perez Moreno, y con el objeto de averiguar el hecho y sus circunstancias acordó la práctica de varias diligencias, entre ellas el reconocimiento del edificio, de las que resultó no hallarse agujero alguno en sus paredes y techo, ni fractura en sus puertas. De las declaraciones recibidas aparece que el Alcaide dispensaba al fugado algunas consideraciones, ya por ser algo pariente, como por hallarse enfermo, y que habiendo marchado dicho Alcaide á su casa la noche de la ocurrencia, por tener una fuerte calentura, aprovechó sin duda Perez algun descuido del criado del Alcaide, y se escapó por la puerta principal, sin que aparezca complicidad ni connivencia en esta fuga.

El preso, á quien pudo coger dicho Alcaide el día 29, convino en las anteriores declaraciones, añadiendo que su objeto al escaparse fué el de presentarse ante la Audiencia del territorio para que la causa se siguiese en dicho Tribunal, persuadido

de que el delito debía ser perseguido en donde se cometió; y por último, que en dicha fuga nadie tuvo parte, si no que aprovechó un descuido del criado del Alcaide. Y como á pesar de esto dijo el Promotor fiscal que como dependiente del Gobernador de la provincia debía impetrarse de su autoridad el permiso para procesarle, por la tolerancia ó abuso cometido en el ejercicio de sus funciones, lo acordó así el juzgado, y le fué denegado por el Gobernador, conforme con el parecer del Consejo provincial.

Visto el artículo 1.º de la ley de 26 de julio de 1849 por el que todas las prisiones civiles, en cuanto á su régimen interior y administración económica, estarán bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación:

Visto el artículo 2.º de la misma ley por el que se declara que en el régimen interior de las prisiones se comprende todo lo concerniente á su seguridad, salubridad y comodidad, su policía y disciplina:

Visto el artículo 3.º de la misma ley que dispone estarán las prisiones á cargo de sus Alcaldes, bajo la Autoridad inmediata de los Alcaldes respectivos ó de la Autoridad que ejerza sus veces, y del Gefe político de la provincia:

Visto el artículo 276 del Código penal que señala varias penas al empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso, cuya conducción ó custodia le estuviese confiada:

Considerando que lejos de aparecer connivencia del Alcaide en la evasión de Andrés Perez, único caso justiciable con arreglo al Código y sujeto á la acción de los Tribunales, fueron tan prontas y eficaces las diligencias que practicó, que á los cuatro dias logró capturarlo;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por el Consejo, de real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás efectos oportunos. Cáceres 6 de julio de 1853.—El G. I., Ruperto Garcia Cañas.

Dementes.—*Sobre los requisitos necesarios y medios de justificarlos, para que este Gobierno pueda hacerse cargo de cualquiera persona demente, natural de la provincia, y ser remitida al hospital de Valladolid.*

El excesivo número de dementes que, durante el tiempo que tengo la honra de estar al frente de esta provincia, se han puesto á disposición de este Gobierno, han llamado altamente mi atención, notando á la vez que los expedientes que hasta ahora se instruyen, no llenan cumplidamente las condiciones indispensables para poder hacerse cargo de aquellos, y recargar los gastos del presupuesto de la provincia, que es sobre el que gravitan sus estancias. Con el fin, pues, de evitar todo abuso, y de regularizar de una manera uniforme este ramo del servicio público, conforme con lo que me ha sido propuesto por la Sección de Beneficencia, he resuelto se observen en adelante las prevenciones siguientes:

1.^a En el momento que los Sres. Alcaldes tuvieren noticia de la existencia de un demente en su respectivo pueblo, ya porque le encontrare escandalizando, ó porque su familia le pusiere á su disposición, instruirá las oportunas diligencias, por ante el Secretario de Ayuntamiento, en las que se hará constar la naturaleza y vecindad del demente, su edad, estado, oficio ó profesion, la demencia y clase de manía que padece, los remedios que se le hubieren aplicado, plan metódico que se le hubiere impuesto, y el pronóstico facultativo acerca de si será ó no posible su curativa. También se hará constar en estas diligencias si la persona demente, así como sus padres, hijos, hermanos ú otros parientes, que pudieran hacerse cargo de ella, son ó no pobres, ó tienen bienes con que acudir á su subsistencia.

2.^a Para practicar esta justificación recibirán los Alcaldes declaración, cuando menos á tres vecinos del pueblo que puedan dar razón, y al facultativo de la asistencia, ó en su defecto al que lo fuese titular, el cual practicará el conveniente reconocimiento para apoyar su opinion, certificando el Secretario acerca de lo que resulte en los libros de riqueza; dando vista de todo al Regidor Síndico, que emitirá su dictámen.

3.^a Si del resultado de estas diligencias apareciere probada la demencia, el Alcalde exigirá del facultativo una certificación, por separado de aquellas, y en la que se manifestará la clase de demencia y manía, observaciones y remedios aplicados, plan curativo y pronóstico que formare, remitiéndolo todo á este Gobierno de provincia para su resolución.

4.^a Si por el contrario, no se justificasen aquellas circunstancias, será entregada la persona demente á su familia para su custodia y manutención, y al Alcalde del pueblo que corresponda, si no fuere natural ó vecino del en que resida; dando parte de ello á este Gobierno.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para su mas exacto cumplimiento. Cáceres 7 de setiembre de 1853.—Sebastian Garcia Pego.

Parte económica.

Se anuncia la vigésima segunda subasta de deuda amortizable que se ha de verificar el dia 29 del corriente.

El Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 9 del actual dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18.^o de la ley de 1.^o de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima segunda subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta número 134, de 14 de mayo último.

Lo que he dispuesto tenga insercion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Cáceres 14 de setiembre de 1853.—Sebastian Garcia Pego.

Llamando facultativo cirujano al pueblo de Herrerueta.

Hallándose sin profesor de cirugía el pueblo de Herrerueta, se hace saber por medio del Periódico oficial de la provincia para que el facultativo que guste se presente á prestar su asistencia á aquellos vecinos y pactar con ellos la remuneración ó igualas que con los mismos convenga. Cáceres 31 de agosto de 1853.—Sebastian Garcia Pego.

Denuncias de minas.

Habiéndose denunciado por D. Vicente Rives, vecino de Madrid, á nombre y en representación de D. Antonio Nuñez y Compañía, la mina de galena y hierros, titulada Cabezon, sita en término de Grimaldo, distrito municipal de Holguera, que se halla abandonada hace mas de seis años, sin que se sepa el sugeto que la explotara, he dispuesto en su virtud publicarlo en este Periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á ella lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince dias. Cáceres 29 de agosto de 1853.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Habiéndose denunciado por D. Juan Bautista Maldonado, vecino de Madrid, un escorial de mina de hierro argentífero, cuyo nombre y dueño se ignora por hallarse abandonada desde tiempo inmemorial, situada en el punto llamado Villas-Viejas, en la dehesa de los Palacios, del pueblo de Pla-

senzuela, he dispuesto en su virtud publicarlo en el Boletín oficial, para que la persona que se crea con derecho á la espresada mina, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince días. Cáceres 29 de agosto de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Se encarga la busca y captura de D. Angel Martin Perez.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia procederán á la busca y captura de D. Angel Martin Perez, cuyas señas á continuacion se espresan; y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad, á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Toledo, poniendo todo en conocimiento de mi autoridad. Cáceres 30 de agosto de 1853.—Sebastian García Pego.

Señas de Perez.—Edad como 33 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada y rubia, cara regular, color trigüeño. Es manco de la mano izquierda y lleva crecida la barba.

Se encarga la busca y captura de Manuel Garcia Gradillas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la busca y captura de Manuel Garcia Gradillas, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca, que lo reclama. Cáceres 1.º de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego.

Señas.—Edad 29 años, estatura corta, cara ancha, pelo y ojos negros, barba poblada, color bueno; es natural de Sorihuela, y viste calzon corto y calzoncillos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real decreto fecha 19 de agosto, por el que se hacen varias alteraciones en el de 26 de noviembre último, sobre el impuesto del derecho hipotecario.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto.—Conformándome &c. (Véase el Boletín núm. 104, folio 2, columna 2.ª)

Cuyo real decreto se mandó obedecer, guardar y cumplir por la Sala de Gobierno, y que se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infrascrito Secretario certifico. Cáceres 27 de agosto de 1853.—Ildefonso P. Fariña.

Don Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por este mi tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á José Marquez, vecino de la Codosera, contra quien procedo criminalmente por hurto de campanillos y esquilos á Agustina Barroso, para que se presente en la cárcel pública de este Juzgado en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en la causa: que si así lo

hiciera se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá aquella en su rebeldia y las actuaciones se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Dado en Alburquerque á 23 de agosto de 1853.—Patricio Torre Isunza.—El Escribano actuario, Guillermo Soto.

Don José Nacarino Bravo, caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á Justo Alvarez, vecino de Burguillos, ganadero y como de treinta años, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que se le dirijan en la causa por heridas á Francisco Ramirez, en la inteligencia que si así lo hiciera se le administrará justicia, y en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Almendralejo y agosto 27 de 1853.—José Nacarino Bravo.—Por mandado de S. S., Francisco Santos García.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Norberto Garcia, reo prófugo, natural y vecino de Brozas, para que dentro del término de los nueve días siguientes al de hoy, se presente ante mi autoridad ó en la cárcel de la cabeza de este partido, á oír y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, por que hirió á su convecino José Pulido Pozo, soldado de la última quinta, que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia en cuanto la tuviere; y en otro caso por su ausencia y rebeldia, se seguirá la causa con los estrados de esta Audiencia, hasta su final determinacion, sin mas citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 2 de setiembre de 1853.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

Don Manuel Valcárcel de Neira, Alcalde constitucional de esta villa de Herrera del Duque, y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario usando de Real licencia, que de ser así el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á contar desde el siguiente á esta fecha, á Juan Montaña Castillo (a) el de los Burros, para que se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabeza de partido á esponer sus escepciones y defensas en la causa que en su contra estoy siguiendo por hurto de un mulo de la propiedad de Cándido Ledesma, de esta vecindad, pues en así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar, cuyas señas personales del mismo se estampan á continuacion. Dado en Herrera á 29 de agosto de 1853.—Manuel Valcárcel de Neira.—De su orden, Félix Morales Tenorio.

4
Señas.—Edad 35 años, estatura baja, pelo castaño, ojos claros, nariz aguileña, escaso de barba, cara regular, color trigueño claro, natural de Jilena, provincia de Sevilla, de estado viudo, con hijos, de oficio arriero, con vestido corto á uso del país.

Arriendo de bellota.—El dia 21 del presente se subasta en esta villa en pública licitación y como sobrante la bellota de toda la dehesa y egido de Fresno, término de esta villa, perteneciente á propios, que ha de aprovecharse en la próxima montanera, debiendo los postores sujetarse al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento. Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta, se publica el presente, Gata y setiembre 14 de 1853.—El Alcalde, Manuel Blasco.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesión de hoy, ha acordado el arriendo en subasta pública, de los derechos de los artículos que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos para el año próximo de 1854, llamando por el presente licitadores que le apetezcan, señalando el remate los dias 22 y 30 del corriente mes de diez á doce de su mañana y casas consistoriales de esta villa, bajo el tipo que se espresará y pliego de condiciones aprobado por real orden de 11 de setiembre de 1850. Mata de Alcántara 14 de setiembre de 1853.—El Presidente de Ayuntamiento, Evaristo Salgado.—Facundo Fonseca y Gundin, Srio.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1600	48	1648
Aguardiente y licores...	581	17»14	598»14
Aceite.....	1026	30»26	1056»26
Vinagre.....	100	3	103
Jabon blando.....	280»13	8»18	288»31
Carnes muertas.....	834»16	25»6	859»22
En vivo.....	3633	109»10	3744»33
	8057»18	242»6	8299»24

Don Manuel Donaire, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que preside, ha acordado se saquen á la subasta los ramos de consumo que constituyen los de esta villa para el año de 1854, á los cuales invita licitadores el dia 25 del actual, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el tipo que á continuacion se espresan y condiciones que obran en el espediente de su referencia, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Aguardiente.....	4012»17	30»12	4042»29
Vino.....	3815»16	114»17	3930»9
Vinagre.....	232»32	6»53	239»31
Aceite.....	2376	71»10	2447»10
Jabon blando.....	580»5	17»13	597»18
Carnes muertas.....	564»20	16»31	581»17
En vivo.....	6729»9	201»30	6931»5
	15311»7	459»10	15770»17

Lo que se hace saber para inteligencia de toda per-

sona que quiera interesarse en dicha subasta. Valde-fuentes y setiembre 16 de 1853.—Manuel Donaire.—P. A. D. A., Domingo Donaire Gonzalez, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Robledillo de Trujillo.

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo de los ramos que constituyen la contribucion de consumos ó sea el encabezamiento general de este pueblo para el año próximo venidero de 1854, se invitan licitadores por medio del presente, por si gustan interesarse en la subasta que el dia 25 del presente mes, de nueve á doce de su mañana, en la plaza pública de este lugar, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tipo para la subasta.

Por los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite de oliva, jabon blando, carnes muertas y en vivo, con respecto al recargo hecho al pueblo por la Administracion del ramo, á saber:

Importan todos reunidos segun está acordado..	Derechos para el Tesoro.	5 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
	5109	255»15	5364»15

Robledillo de Trujillo y setiembre 14 de 1853.—El Alcalde Presidente, Pedro Pereiro.—Antonio Félix Pozo, Secretario.

Estravio de caballerias.—En la madrugada del 23 del corriente desaparecieron de unos cercados inmediatos á esta villa, cinco caballerias mayores, cuyas señas se espresan, propias de Antonio Muñoz, Fernando Costano, Lázaro Gomez, Félix Moreno y José Magro de esta vecindad, sin que hayan tenido noticia de su paradero, á pesar de las diligencias practicadas en su busca. Y con el fin de ver si pueden ser halladas en alguno de los pueblos de esta provincia, se anuncia en el Boletin oficial de la misma. Valencia de Alcántara agosto 30 de 1853.—El Teniente de Alcalde, Marcelino Facenda.

Señas de las caballerias.—Una jaca de 7 años, negra, estrella en frente pequeña, un lunar blanco en el lábio de arriba, un clavo en la niña del ojo derecho y un remolino en el pescuezo.

Una jaca castaña, cerrada, estrella en frente, paticalzada, algunos pelos blancos en los cuartos traseros, y la clin cortada, lunares blancos en los costillares.

Un potro de 2 años, castaño claro, paticalzado, pobre de cola, estrella pequeña en la frente, un poco largo de cuello y de bastante alzada, una mordedura en el espinazo.

Una jaca castaña clara, cerrada, la oreja rasgada, zoco de los dos pies y lunares blancos en los costillares.

Un potro negro, de 3 años, con algunos pelos blancos en la frente, y de bastante alzada.

CACERES.

Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos.

1853.